



RESOLUCIÓN No. SSPD - 2021100003795 DEL 16/02/2021

“Por la cual se realiza un encargo”

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere los numerales 18 y 19 del artículo 8° del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 y el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.19.1.2 del Decreto 1083 de 2015, faculta de manera excepcional a los Superintendentes para efectuar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, por estrictas necesidades del servicio expresamente justificadas en el respectivo acto administrativo.

Que con el fin de atender de manera eficiente los procesos a cargo de la Entidad, se requiere la provisión de dos (2) empleos de carrera administrativa denominados Profesional Especializado código 2028 grado 19, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, actualmente distribuidos en la Dirección Técnica de Gestión de Energía, los cuales se encuentran vacantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante radicado N° 3-2-2008-22821 de 2008, concluyó que: “(...) *para proveer temporalmente los empleos del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias, deberá agotarse la figura del encargo antes de entrar a considerar la utilización del nombramiento en provisionalidad haciendo de esta manera extensiva a las superintendencias la aplicación del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (...)*”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Circular N° 003 del 11 de junio de 2014, mediante la cual informó los efectos del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Consejo de Estado, que suspendió provisionalmente apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular CNSC N° 005 de 2012, en el sentido de indicar que a partir del 12 de junio de 2014, la Comisión no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad, mientras la suspensión provisional ordenada por esa Corporación continúe vigente.

Que de acuerdo con el Concepto N° 2014EE-20910 del 7 de julio de 2014, radicado en la entidad con el N° 2014529037100-2 del 14 de julio de 2014, la Comisión Nacional del Servicio Civil ratifica que “(...) *la función de adelantar los estudios necesarios para determinar es viable proveer el empleo de carrera mediante encargo y determinar sobre que servidores de carrera administrativa recae el derecho preferencial, le compete a la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad (...)*”.

Que en consecuencia, el Grupo de Administración del Talento Humano realizó el estudio del expediente laboral de los funcionarios de carrera administrativa que reúnen los requisitos exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para ejercer el cargo Profesional Especializado código 2028 grado 19, y realizar la provisión de los empleos en la Dirección Técnica de Gestión de Energía.

Que según el procedimiento establecido en el instructivo para la provisión de vacantes temporales o definitivas generadas en empleos de carrera administrativa, se llevó cabo la publicación del Estudio de Encargo No. 133 del 29 de diciembre de 2020, para la provisión de dos (2) empleos de Profesional Especializado código 2028 grado 19, en la Dirección Técnica de Gestión de Energía, acorde a lo previsto en el artículo 24° de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019.

Que de acuerdo con el estudio de encargo, se pudo establecer que el derecho preferente recae sobre el servidor **JHON ALONSO CASTAÑEDA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.915.659, toda vez que cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2021, que se encontraba interesado en el estudio de encargo número 122, por lo cual, se puede inferir que este empleo no es de su interés.

Que el derecho preferente pasó a la funcionaria **LUZ PIEDAD GIRALDO HERRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.650.187, quien no manifestó interés en el estudio de encargo dentro del término establecido

Posteriormente el derecho pasó a la funcionaria **MARTHA SOUTH ALFONSO ACHURY**, identificada con cédula de ciudadanía 51.895.464, quien se posesionó en un Profesional Especializado 2028, grado 19 el pasado 21 de enero, lo cual le impide mantener el derecho a encargo en este estudio.

Que derivado de esto, el derecho preferente se trasladó al funcionario **ÓSCAR HERNÁN RINCÓN ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.292.739, quien manifestó mediante correo electrónico de fecha 12 de enero de 2021, que se encontraba interesado en el estudio 099, por lo cual declinaba a las demás postulaciones.

Por lo anterior, el derecho para el encargo se trasladó a la funcionaria **MIREYA BELTRÁN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.764.498, quien no se pronunció como interesada por este empleo, por lo cual se continuará con el siguiente funcionario de la lista.

Que el funcionario **ANIBAL PÉREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.495.240, quien ahora ostentaba el derecho preferente, había renunciado a ser encargado en este empleo mediante correo electrónico del 20 de enero de 2021.

Consecuentemente, el derecho preferente pasó a la funcionaria **CARMEN NUBIA ORTEGA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 60.291.365, quien mediante correo electrónico del 4 de enero de 2021 manifestó su desinterés por este empleo

Que producto de lo anterior, el derecho preferente se trasladó al funcionario **JAVIER DARÍO ACOSTA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.370.299, quien mediante correo electrónico del 20 de enero de 2021, informó que estaba interesado en el estudio de encargo 079, por lo cual no es de su interés ser encargado en este estudio.

Posteriormente, **FERNANDO DE LEÓN PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.454.837, adquirió el derecho al encargo, quien mediante correo electrónico allegado el 4 de enero de 2021, expresó su desinterés por este empleo.

Que el derecho preferente pasó al funcionario **ÁLVARO ENRIQUE SOSA ZÁRATE**, identificado con cédula de ciudadanía 19.425.686, quien no manifestó interés por este empleo dentro del término establecido, cediendo el derecho al siguiente funcionario del listado.

Que en efecto, el derecho preferente para el encargo pasó al funcionario **MAURICIO ALBERTO VARGAS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía 93.382.697, quien por medio de correo electrónico del 29 de diciembre de 2020, expresó que no le interesaba el encargo en este empleo.

Que derivado de lo anterior, la funcionaria **DORA LIANA MALAGÓN OVIEDO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.736.185, recibió el derecho preferente para el encargo, sin embargo, mediante correo del 25 de enero de 2021, informó que quería ser encargada en el estudio 111, por lo cual, este estudio de encargo ya no era de su interés.

Que la funcionaria **AIDE BUITRAGO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 24.495.820, expresó mediante correo del 21 de enero de 2021 que no estaba interesada en el empleo ofertado en el estudio de encargo 133, por lo cual cedió el derecho preferente.

Que la funcionaria **JENNY ALEXANDRA BUITRAGO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía 51.954.237, recibió el derecho preferente para el encargo, del cual, mediante correo electrónico remitido el 25 de enero de 2021, dio a conocer que estaba interesada en ser encargada en el estudio 123, por lo que se concluyó su desinterés por este empleo.

Que en consecuencia quien ahora ostentaba el derecho preferente era la funcionaria **ALEXANDRA ISABEL UTRIA CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 32.866.696, quien, por medio de correo electrónico del 20 de enero de 2021, informó que no estaba interesada en el encargo.

Finalmente, el derecho de encargo se trasladó al funcionario **GERMÁN DARÍO GUERRERO GELPUD**, identificado con cédula de ciudadanía 79.502.896, quien, a través de correo electrónico del 4 de febrero de 2021, manifestó que deseaba ser encargado en el estudio de encargo.

Que el funcionario **GERMÁN DARÍO GUERRERO GELPUD**, cumple con los requisitos para ser encargado en el empleo objeto de provisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al funcionario **GERMÁN DARÍO GUERRERO GELPUD**, identificado con cédula de ciudadanía 79.502.896, en el empleo vacante denominado Profesional Especializado código 2028 grado 19, distribuido actualmente en la Dirección Técnica de Gestión de Energía, de la planta global de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

PARÁGRAFO: El empleo de Profesional Especializado código 2028 grado 19, cuenta con una asignación salarial de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$5.738.031) M/CTE, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 304 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar en la página web y en la intranet de la entidad el encargo realizado a **GERMÁN DARÍO GUERRERO GELPUD**, para que los funcionarios de carrera administrativa que se sientan afectados en sus derechos con el respectivo nombramiento y la ciudadanía en general puedan presentar sus reclamaciones ante la Comisión de Personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la funcionaria **GERMÁN DARÍO GUERRERO GELPUD** al correo electrónico gguerrer@superservicios.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: De comprobarse la inexistencia de reclamaciones, el Grupo de Administración del Talento Humano debe proceder a efectuar las comunicaciones correspondientes para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez - Contratista GATH
Revisó: Geraldine Giraldo Moreno - Coordinadora GATH
Revisó: Luz Karime Jaimés - Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General